



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2022-01185**

Demandantes: María Cristina García Florián y Diego Armando Castro García

Demandados: Carlos Julio Ortega Ruiz y personas indeterminadas.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado por María Cristina García Florián y Diego Armando Castro García en contra de Carlos Julio Ortega Ruiz y personas indeterminadas.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 166 Hoy **18 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4d05afba454e3837e1503643f396e47bb5e7a0523feef31fda86381c452492**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de resolución de contrato

N° 2022-01159

Demandante: Omaira Romero

Demandado: Fabio Andrés Gómez Serna.

Subsanada en debida forma la demanda, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de resolución de contrato incoada por **Omaira Romero** en contra de **Fabio Andrés Gómez Serna**, respecto de la promesa de compraventa celebrada el 1° de junio de 2018.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone prestar caución por la suma de \$26.000.000, acorde con la regla 2ª del artículo 590 del Código General del Proceso.

6.- Se le reconoce personería al abogado Camilo Francisco Samudio Montoya, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01159

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 166 Hoy **18 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccfeddf212a21aab3ab9212f22f010405c710212b7167b9a37b4c9d4967bdf0**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2022-01223

Demandante: Hermes Emilio Pulido Robayo.

Demandados: Yimy Buitrago Jiménez.

Se desestima el escrito de subsanación que precede (F.05), por cuanto en auto de 27 de octubre de 2022 se negó el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda (F.04).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 166 Hoy **18 de noviembre de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbc6ea781f51e9163c9edbaa446f89e8180e2c1045b6d8d7e0b73b3abb5eb9c**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Divisorio por venta No. 2022-01167

Demandante: Juan Gabriel Mejía Sánchez.

Demandada: Jenny Johanna Barrera Coronel.

De conformidad con lo normado por el artículo 409 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio distinguido con el folio de matrícula número 50S-40505533 de propiedad de Juan Gabriel Mejía Sánchez y Jenny Johanna Barrera Coronel, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8f6a132943ad9ce87f11a795b42d8b419e3c3b150dc2eb2de31f36c17d23c**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00094

Demandante: Bancolombia.

Demandado: Wilinf S.A.S y Rosalba Infante Galeano.

En atención a la manifestación que precede (F.06, C. 1), se tiene por surtida la notificación de la sociedad convocada Wilinf S.A.S. y de Rosalba Infante Galeano al ser el representante de la sociedad en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

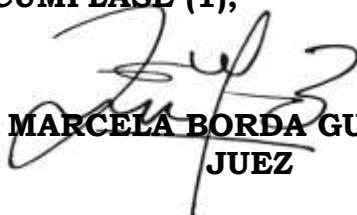
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de abril de 2022 (fl. 5, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.300.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por el extremo demandado, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58dd66a870950f71c46773c2c84901c332fabe61c7e77d1f198afcaa73e75db**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00674

Demandante: Colombiana de Comercio S.A. y/o Corbeta S.A. y/o Alkosto.

Demandado: Grupo Empresarial Jerico S.A.S., Juan Sebastián Zúñiga Espy y Gloria Esther García Tauta.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 8) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Colombiana de Comercio S.A. y/o Corbeta S.A. y/o Alkosto contra He Grupo Empresarial Jerico S.A.S., Juan Sebastián Zúñiga Espy y Gloria Esther García Tauta, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- De acuerdo a lo solicitado, de existir, Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor del demandado, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229e9740602f390d4374c5d876dadb9135f790653efdd2f6e39cd3998ac3a5af**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00102.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$63,907,775,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e07f6827899ca6fb236127c0afdf27cee9316849f175ef1fba73839cdf1117**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00102.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$63,907,775,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e07f6827899ca6fb236127c0afdf27cee9316849f175ef1fba73839cdf1117**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00652.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

Demandado: Yamile Chaparro Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 8, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$107,383,460,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.915.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3953b365957bc1bf5fe37c30e1b90dbbe42d909230bf9012133cd81b9ca9a648**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00186.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Nelson Jaramillo González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$58.466.345,80**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1db1242c100ed8300ab29c6c5654f64de6fe9b73cdb1974e351d4d110f95dc**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00302.

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Aura Lisbeth Pacheco Victoria

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$77.420.132,04**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por el pagaré No **207419293740- 207419329907** en la suma de \$29.332.329,45.

1.1.- Por el pagaré No **207419293740- 207419329907** en la suma de \$48.087.802,59.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.446.200,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e51e3df276e5c27fa1ae565b59828ce9bc2cb259274098be40ebbd582bd9c**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal de resolución de contrato
N° 2022-01189**

Demandante: Óscar Giovanni Álvarez Triana

Demandado: José Ignacio Velasco Suárez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de resolución de contrato adelantado por Óscar Giovanni Álvarez Triana en contra de José Ignacio Velasco Suárez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 166 Hoy **18 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883da60419eabf9011d47b1f15160f335f3f5dbe0cc1e2f65148c1146f51fa95**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01242

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Yipsi Astrid González Perilla.

De cara a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

En atención a la documental que precede, se le reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, para que actúe como apoderada principal de la demandante Systemgroup S.A.S., en los términos y para los efectos del poder aportado visible en el archivo 12 digital.

De otro lado, el extremo actor remita notificación por aviso, tal y como lo consagra el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb1329ad8a3a1dfd51e99990c22dbff357e86466c09a18a9f6812cb194fc2da2

Documento generado en 17/11/2022 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00362.

Demandante: Bancolombia.

Demandado: For U Tech S.A.S

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$20,953,226,93**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 13), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.675.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86411c8446220be6fd62895825539fe8dfbec801f567d0166965cfbf9d0bce9f**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00086

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Carol Viviana Ángel Beltrán.

1.- Poner en conocimiento de las partes de este proceso, el informe de títulos judiciales que obra a folio 17 de la presente encuadernación, mediante el cual se indica que no obran títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión que hiciera la entidad demandante Bancolombia S.A. a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se deberán allegar los certificados de existencia y representación de esas entidades con vigencia de expedición no superior a (1) mes.

Obsérvese que contrario a lo indicado en el documento de cesión, no se aportaron dichos instrumentos.

3.- Por último, Por Secretaría sùrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (FL.12).

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a26f85b0e695197b248be6b9d73a1c5adcae0368be92a4772b1e90636f9c3a**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas N° 2020-00674

Demandante: Francisco Javier Prada Roa en representación de su madre María Dolores Roa de Prada.

Demandado: María Victoria Prada Roa.

Vista la documental que antecede el Juzgado, **Dispone:**

En atención al recurso propuesto (FL 38), de conformidad con lo normado en el artículo 353 del Código General del Proceso, se niega el recurso de queja propuesto, en tanto debe formularse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, sin embargo, el recurso allegado por la por la Dra. Candelaria María González Viscaino como guardadora de María Dolores Roa de Prada, no fue interpuesto de tal manera.

Aunado a lo anterior, la togada no hace parte dentro de este asunto ni como demandante ni como demandada, motivo por el cual también se ha de negar la alzada propuesta.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2dcd5a89ab461d78fc8b9e4aecb2c48acdfccde8a5313e95943c4bcf4c6719**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00930

Demandantes: Estanterías de Colombia S.A.S., Estanco S.A.S.

Demandada: Himher y Compañía S.A. Sociedad de Familia.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 21), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 2.441.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutada (F. 1159, vuelto) se ajusta a la realidad procesal, según la operación practicada por el Despacho (F. 16) y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$55.768.194,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- En firme, ingrese de manera inmediata para proveer sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b8fb7aeda7c36ee227dcc5603e73d1060580f759a924706e92df7290fb8452**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2022-00348.

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: José Rosendo Guerrero Díaz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$75,682,627,64**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 21), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.342.400,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Franky Jovaner Hernandez Rojas (fl 18, C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee33cc89e05a8fd6ebf650bc3e8fca5f9e2d777df297579e90c695d81a4b687b**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Dora Montes Calderón.

Demandado: William Fernando Díaz Torrijos.

Comoquiera que el Archivo Central de la Rama Judicial sigue siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Coordinador Principal de dicha entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios números 1137, 1444 y 1979, remitidos por correo electrónico 6 de junio, 25 de julio y 15 de septiembre 2022, respectivamente, cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo singular adelantado Dora Montes Calderón en contra de William Fernando Díaz Torrijos.

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al Coordinador Principal del Archivo Central, o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique personalmente este auto al Coordinador Principal del Archivo Central, o quien haga sus veces, entregándole copia de toda la actuación.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0330aa729088bac867139b946b4f6f2a8624808de3b5a34e6cd0846a198bd7**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Solicitud de Devolución Título Judicial N° 1999-00885

Solicitante: Fulgencio Ramírez Aristizábal.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha siete (7) de octubre de 2022, en el sentido de informar el estado del proceso que se adelanta en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

2.- En consecuencia, tal como fue advertido en providencia inmediatamente anterior, comoquiera que este Despacho perdió competencia sobre el proceso, Secretaría proceda de manera **INMEDIATA** a realizar la **CONVERSIÓN** del depósito judicial No. 400100001272035 a favor del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso 11001418900519990088500.

3.- Una vez hecho lo anterior archívense las presentes diligencias, comoquiera que el objeto de la petición fue resuelto.

4.- Por último, póngase en conocimiento de la parte interesada esta decisión, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 Hoy **18 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6215133d76e37d574f61c82f44b5648e7685e5956f7a448b9bd0887608641d**

Documento generado en 17/11/2022 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>